

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1914-2019-OS/OR PUNO

Puno, 24 de julio del 2019

VISTOS:

El Expediente N° 201800138219, el Informe de Instrucción N° 397-2018-OS/OR PUNO de fecha 12 de octubre de 2018, el Informe Final de Instrucción N° 1393-2019-OS/OR PUNO de fecha 12 de junio de 2019 y el Oficio de Traslado de Informe Final de Instrucción N° 591-2019-OS/OR PUNO de fecha 12 de junio de 2019, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante el Oficio de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 3299-2018-OS/OR PUNO de fecha 25 de octubre de 2018, sobre el incumplimiento sobre el incumplimiento al Procedimiento de Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos (RIC), respecto del establecimiento ubicado en Av. Manco Cápac N° 542, distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, departamento de Puno, cuyo responsable es **Jhon Ronald Macedo Ttito** (en adelante, el administrado), con registro único de contribuyentes (RUC) N° 10458142845.

CONSIDERANDOS:

1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26734, modificada por la Ley N° 28964 y en el Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y demás normas aplicables, se realizó la supervisión operativa al Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos con Registro de Hidrocarburos N° 7991-050-280117, ubicado en Av. Manco Cápac N° 542, distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, departamento de Puno, a fin de determinar el cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en el Procedimiento de Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos (RIC), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 143-2011-OS/CD y sus respectivas modificatorias.
2. Con fecha 17 de agosto de 2018, se realizó la visita de supervisión al establecimiento ubicado en Av. Manco Cápac N° 542, distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, departamento de Puno, levantándose el Acta de Supervisión de Control del Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos - Expediente N° 201800138129.
3. Con escrito de registro N° 201800138129 presentado en fecha 28 de agosto 2018, el administrado presentó sus descargos al Acta de Supervisión N° 201800138129.
4. Mediante Oficio N° 3299-2018-OS/OR-PUNO, cuya notificación fuera subsanada el 9 de noviembre de 2018, se trasladó al administrado el Informe de Instrucción N° 397-2018- OS/OR PUNO, de fecha 12 de octubre de 2018, en el cual se concluye que, de lo actuado en la visita de supervisión de fecha 17 de agosto de 2018, se advierte que esta habría contravenido lo establecido en el artículo 31° del Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de los Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-93-EM; en concordancia con el artículos 4° y 6° del Procedimiento de Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos (RIC), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 143-2011-OS/CD y sus respectivas modificatorias, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo.
5. Con escrito de registro N° 201800138129 presentado en fecha 7 de noviembre 2018, el administrado presentó sus descargos al Oficio N° 3299-2018-OS/OR PUNO.

6. A través de Oficio N° 591-2019-OS/OR PUNO, de fecha 12 de junio de 2019 se trasladó el Informe Final de Instrucción N° 1393-2019-OS/OR-PUNO, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, para que presente sus descargos.
7. Con escrito de registro N° 201800138129 presentado en fecha 5 de julio de 2019, el administrado presentó sus descargos al Oficio N° 591-2019-OS/OR PUNO.

ANÁLISIS

HECHOS VERIFICADOS

8. En la visita de supervisión de fecha 17 de agosto de 2018, se habría verificado que el administrado realizaba actividades de hidrocarburos contraviniendo lo establecido en el artículos 4° y 6° del Procedimiento de Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos (RIC), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 143-2011-OS/CD y sus respectivas modificatorias, toda vez que, no contaba con las formalidades mínimas vigentes que deben llevar los libros del Registro de Inventario de Combustibles (RIC) de los productos Gasohol 84 y Diésel B5 S-50.

DESCARGOS DE JHON RONALD MACEDO TTITO

9. En su escrito de fecha 28 de agosto de 2018 el administrado señala que remite los descargos al Acta de Supervisión, para lo cual adjunta copia simple de sus Libros RIC.
10. En su escrito de fecha 7 de noviembre de 2019 el administrado manifiesta que remite una vez más su registro a fin que se realice la revisión que corresponda, adjunta copia simple de sus Libros RIC.
11. En su escrito de fecha 5 de julio de 2019 el administrado manifiesta que en fecha 7 de noviembre de 2018 se hizo entrega de los Libros RIC y que dicha información no ha sido considerada en el análisis del Informe Final de Instrucción. Además, remite una declaración jurada en la que manifiesta cumplir con la normativa y realizar el llenado de los Libros RIC de acuerdo a lo establecido en el reglamento.

ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS

12. En cuanto a lo señalado en el numeral 2 de la presente resolución, cabe señalar que la responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa del subsector hidrocarburos, recae en las personas que se encuentran inscritas en el Registro de Hidrocarburos, por lo que es su responsabilidad, como titulares de la actividad, el verificar que sus instalaciones y actividades cumplan con las obligaciones dispuestas en el ordenamiento jurídico vigente, debiendo para ello adoptar todas las acciones que sean necesarias.
13. En ese orden, cabe mencionar que el numeral 23.1 del artículo 23° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, establece

que la responsabilidad por el incumplimiento de la normativa o de las disposiciones emitidas por Osinergmin es determinada de forma objetiva, conforme a lo previsto en los artículos 1º y 13º de las Leyes N° 27699 y 28964, respectivamente.

14. De otro lado, se debe indicar que el artículo 1º de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique incumplimiento a las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.
15. El artículo 31º del Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de los Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-93-EM; en concordancia con los artículos 4º y 6º del Procedimiento de Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos (RIC), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 143-2011-OS/CD y modificatorias, establece la obligación de contar con un libro RIC conforme los parámetros y formatos establecidos por Osinergmin.
16. Si bien mediante escritos de fecha 28 de agosto de 2018, 7 de noviembre de 2018 y 5 de julio de 2019 el administrado remite copia simple de los Libros de Registro de Combustible, se puede apreciar que no se encuentran foliados en cada una de las hojas de principio a fin, lo que no se corresponde con las formalidades mínimas establecidas en el Procedimiento de Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos (RIC) aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 143-2011-OS/CD y modificatorias. De otro lado, es necesario indicar que la infracción materia del presente procedimiento es de tipo instantánea, es decir, se produce en un momento determinado y en ese momento se consume. Así, en la fecha de la supervisión no se contaba con los Libros de Registro de Combustible, como consta en el Acta de Supervisión N° 201800138129.
17. Asimismo, el administrado no reconoce su responsabilidad por la infracción cometida respecto al incumplimiento consistente en no contar con los libros RIC para los productos Gasohol 84 y Diésel B5 S-50.
18. Por lo expuesto, ha quedado acreditado en el trámite del presente procedimiento administrativo sancionador los hechos consistentes en que, a la fecha de la visita de supervisión de fecha 17 de agosto de 2018, en el establecimiento ubicado en Av. Manco Cáocac N° 542, distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, departamento de Puno, se realizaban actividades de hidrocarburos sin contar con los libros RIC para los productos Gasohol 84 y Diésel B5 S-50 conforme lo requerido en el Procedimiento de Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos (RIC), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 143-2011-OS/CD y modificatorias, así como la responsabilidad del administrado por la comisión de la referida infracción.

DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

19. Por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, se aprobó Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, la cual tipifica como infracción administrativa sancionable la conducta acreditada en el presente procedimiento, y establece las sanciones que podrán aplicarse por dicha infracción, conforme se indica a continuación:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1914-2019-OS/OR PUNO**

INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	REFERENCIA LEGAL	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN	SANCIÓNES APLICABLES
El establecimiento supervisado no cuenta con las formalidades mínimas vigentes que deben llevar los libros del Registro de Inventario de Combustibles (RIC) de los productos Gasohol 84 y Diésel B5 S-50, que expende o comercializa, autorizados mediante Registro de Hidrocarburos N° 7991-050-280117	Artículos 4° y 6° del Procedimiento de Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos (RIC), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 143-2011-OS/CD y modificatorias.	2.15	Hasta 25 UIT

20. Cabe señalar que, mediante el Informe Final de Instrucción, se hizo de conocimiento del administrado el cálculo de multa para las infracciones detectadas:

Producto Diésel DB5, G84-P:

Cuadro N° 01: Multa propuesta en UIT

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación o fecha de corte	IPC - Fecha presupuesto	IPC(2) - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
Personal que verifique el cumplimiento de contar con RIC por producto conforme lo establece la norma (\$6.64*2hrs*1d)*6ítems RIC(1)	079.68	No aplica	252.15	252.15	079.68
Fecha de la infracción(3)					Agosto 2018
Costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha de la infracción					079.68
Costo evitado y/o beneficio ilícito neto a la fecha de la infracción (neto del IR 30%)(4)					055.78
Fecha de cálculo de multa					Mayo 2019
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa					9
Tasa WACC promedio sector hidrocarburos (mensual)					0.83704
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en \$					060.12
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa en fecha 08-06-19 (05)					3.30
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en S/.					198.60
Factor B de la Infracción en UIT					0.05
Factor D de la Infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					0.22
Factores agravantes y/o atenuantes					1.00
Multa en UIT (valor de UIT = S/. 4,200)					0.21
Multa en Soles					874.12

Nota:

- (1) Se considera los costos hora- hombre en base a un personal operario de CAPECO abril 2019
- (2) IPC de acuerdo al Índice Precio Consumidor de USA. Fuente: www.bls.gov
- (3) Se considera la fecha de supervisión igual a la fecha de infracción
- (4) Impuesto a la renta del 30% descontado.
- (5) Tipo de cambio reporte del portal de la (SUNAT) adjunto al presente informe.

Para el presente se obtuvo la multa por producto, dado que el incumplimiento involucra dos productos, la multa total estará dado por:

Multa total = multa unitaria * # de productos

Multa total = 0.21 UIT*dos productos (DB5, G84-P)

Multa total = 0.42 UIT

21. En virtud a lo expuesto en los numerales precedentes, corresponde aplicar a la empresa supervisada la sanción indicada en el párrafo precedente por la infracción detectada consistente en no contar con las formalidades mínimas vigentes que deben llevar los libros del Registro de Inventario de Combustibles (RIC) de los productos Gasohol 84 y Diésel B5 S- 50, conforme lo requerido en el artículo 31° del Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de los Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-93-EM; en concordancia con los artículos 4° y 6° del Procedimiento de Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos (RIC), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 143-2011-OS/CD y sus respectivas modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734 modificada por Ley N° 28964; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD¹.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a Jhon Ronald Macedo Ttito con una multa ascendente a cuarenta y dos centésimas (0.42) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento señalado en el numeral 2 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 180013821901.

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "**MULTAS PAS**" para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación "**OSINERGMIN MULTAS PAS**"; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

Artículo 3°.- De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, siendo requisito para su eficacia: no interponer Recurso Administrativo, que haya autorizado la

¹ Modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1914-2019-OS/OR PUNO**

notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al Inicio del Procedimiento Administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, la empresa supervisada podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4°.- NOTIFICAR a Jhon Ronald Macedo Ttito el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,



Firmado Digitalmente
por:
CHINCHIHUALPA
GONZALES Richard
Willy FAU
20376082114 hard.
Fecha: 24/07/2019
18:52:27

Ing. Richard Chinchihualpa Gonzales
Jefe de la Oficina Regional de Puno
Osinergmin